



DECRETO DE ALCALDÍA N° 1558 /2023

Zapallar, 19 JUL 2023

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" Sentencia de Proclamación Rol N° 299/2021, del Tribunal Electoral V Región Valparaíso, de fecha 25 de Junio de 2021, que me nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar; la Ley N° 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; el Decreto de Alcaldía N°2.393/2022 del 23 de septiembre de 2022 que aprueba orden de subrogancia de Directivos, Jefaturas y Encargados de Departamentos de la Municipalidad de Zapallar, modificado mediante el Decreto de Alcaldía N°336/2023 de fecha 13 de marzo de 2023; el Decreto de Alcaldía N°1.753 de fecha 19 de agosto de 2021, que establece el cuadro de subrogancia del Señor Alcalde en caso de ausencia; Decreto de Alcaldía N° 1539/2021 de fecha 29 de julio de 2021 y su modificación aprobada mediante Decreto de Alcaldía N°1.427/2023 de fecha 11 de mayo de 2023, que delega la facultad para firmar bajo la fórmula "Por Orden del Alcalde".

CONSIDERANDO:

- 1.- El Decreto de Alcaldía N° 312/2023, de fecha 08 de marzo de 2023, por medio del cual se ordena instruir un Sumario Administrativo con el objetivo de investigar los hechos mencionados en el Memorándum N° 11/2023, de la Directora del Departamento de Salud, sobre eventuales faltas administrativas en la preparación y remisión de informes al Tribunal de Familia de La Ligua, al menos en dos ocasiones, por parte de doña Jimena Pía Salinas Martínez, Psicóloga del Centro de Salud Familiar de Zapallar, referido a atención clínica de un paciente de dicho recinto, los cuales carecerían de información en su ficha clínica.
- 2.- El expediente y los antecedentes que obran en el proceso disciplinario, ya citado.
- 3.- La resolución fiscal de fecha 22 de mayo de 2023, que declaró cerrada la investigación y dispuso formular dos cargos a doña Fabiola Díaz Calderón, funcionaria del Departamento de Salud Municipal; documento notificado personalmente el mismo día de su emisión.
- 4.- Los descargos presentados por la única inculpada de autos, con fecha 05 de junio de 2023.
- 5.- La Vista Fiscal evacuada por el Fiscal Instructor del caso, a través del cual se propone aplicar a la inculpada ya individualizada, la medida disciplinaria de multa de un 15 % de su remuneración mensual con una anotación de demérito de tres puntos en el factor de calificación correspondiente, conforme el mérito del proceso sumarial.
- 6.- Que, lo anteriormente indicado, se efectuó en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 138º, de la ley 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, el cual señala: "Emitido el Dictamen, el fiscal elevará los antecedentes del sumario al alcalde, quien resolverá en el plazo de cinco días, dictando al efecto el Decreto en el cual absolverá al inculpada o aplicará la medida de destitución en su caso".
- 7.- Que, en su Informe el referido Fiscal ha tenido por acreditado los siguientes hechos: **a)** que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 3.145/2021, de fecha 30 de julio de 2012, se dispuso el nombramiento a plazo fijo de doña Pía Jimena Salinas Martínez, en el cargo de Psicóloga infanto -juvenil, en el Centro de Salud Familiar de Zapallar; **b)** que, desde el 08 de junio de 2022 y durante diversos periodos de tiempo del año 2022 que se detallan en la Vista Fiscal, doña Fabiola Díaz Calderón, funcionaria contratada a plazo fijo, se le asignó la facultad de actuar en calidad de Directora del Centro de Salud Familiar de Zapallar; **c)**



que, mediante el Oficio N° 09/2022, de fecha 17 de agosto de 2022, doña Fabiola Díaz Calderón, en su calidad de Directora del Centro de Salud Familiar de Zapallar dio respuesta al requerimiento de información del Tribunal de Familia de La Ligua y, en consecuencia, remitió el informe y antecedentes de atenciones psicológicas de la paciente de dicho recinto, doña Alexandra Vilches Vilches; documento que fuera redactado por la profesional del ramo ya individualizada; **d)** que, el documento antedicho fue cuestionado en sede judicial por parte de la abogada de la paciente, doña Natalia Sanzana Bahamondes, en cuanto a su contenido y formalidad, por considerarse exiguo y no acompañar el listado de atenciones psicológicas; **e)** que, la situación descrita provocó que la profesional del derecho volviera a solicitar ante el Tribunal respectivo, que el CESFAM de Zapallar complementara el informe para una mejor ponderación del caso, generando, indefectiblemente, un retraso y postergación en el desarrollo de la causa contenciosa sobre reclamación e impugnación de paternidad, C-99-2021; **f)** que, luego, y en cumplimiento de lo reiterado por el Tribunal de la instancia, mediante el Oficio N° 18/2022, con fecha 14 de diciembre de 2022, la Directora del Centro de Salud Familiar de Zapallar, remite un informe con antecedentes complementarios en el caso en estudio; **g)** que, con ocasión de estos hechos, se advirtió que doña Jimena Pía Salinas Martínez omitía registrar los datos clínicos de algunos pacientes en la plataforma dispuesta para tal fin; situación que fue reconocida expresamente por ésta; **h)** que, mediante el Decreto de Alcaldía N°743/2023, de fecha 25 de abril de 2023, se puso término al nombramiento indefinido de la Psicóloga en su cargo, por aplicación de lo dispuesto en el literal f) del artículo 48° de la Ley N° 19.378; **i)** que, en términos generales, la Directora del Centro de Salud, estaba en conocimiento acerca del desempeño precario de la funcionaria y de la circunstancias que aquella no registraba oportunamente los datos de atención clínico según consta en correos electrónicos detallados en la Vista Fiscal; **j)** que, solo con ocasión de la reiteración de la solicitud de informe complementario que efectuara doña Natalia Sanzana, la inculpada, de manera personal y concreta, desplegó acciones tendientes a supervisar la redacción del nuevo informe requerido por el Juzgado, conductas que fueron ponderadas como circunstancias atenuantes por la Fiscalía al momento de proponer ante esta Autoridad Edilicia, la aplicación de una medida disciplinaria determinada.

- 8.- Que, además, y teniendo presente las conclusiones arribadas en la Vista Fiscal, se puede advertir que se acreditó un actuar negligente y reprochable de aquella servidora en los hechos imputados en los dos cargos formulados en su contra, toda vez que, en su calidad de Directora del Centro de Salud y jefatura de doña Jimena Pía Salinas Martínez, le asistía el permanente deber de supervisar el trabajo profesional de sus dependientes, extendiéndose dicha fiscalización tanto a los productos emanados por aquélla, como también la calidad del servicio entregado a los usuarios. Asimismo, la Fiscalía considera que, el Tribunal al solicitar la remisión de un nuevo informe, en definitiva cuestiona el cumplimiento de su orden, afectando, incluso, el prestigio de este servicio público.
- 9.- Que, la conducta reprochable ya descrita, contraviene la obligación funcionaria de realizar sus labores con esmero, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la Municipalidad, conforme a lo dispuesto en la letra c) del artículo 58° de la Ley N° 18.883, como, asimismo una inobservancia de la obligación legal para las Jefaturas, de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control, tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines del Servicio.
- 10.- Que, el Fiscal del caso ha propuesto la aplicación de una medida disciplinaria; proposición que esta Autoridad Edilicia comparte plenamente.
- 11.- Que, según consta en el proceso disciplinario, la inculpada presentó dentro de plazo sus descargos, y solicitó la apertura de un término de prueba.
- 12.- Que, las alegaciones presentadas por la inculpada, no aportaron elementos de convicción suficientes que permitieran desvirtuar lo expuesto en estos considerandos.



- 13.- Que, conforme lo expuesto precedentemente, esta Autoridad Edilicia se ve en el imperativo de aplicar la medida disciplinaria propuesta, conforme se advierte de las piezas sumariales en estudio, al haberse incurrido en una contravención a la normativa estatutaria precitada.
- 14.- Lo dispuesto en la letra b) del artículo 120 y letra b) del artículo 122º, ambos de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- 15.- Lo dispuesto en el artículo 4º y demás pertinentes de la Ley Nº 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, en relación con lo dispuesto en el artículo 118 y siguientes de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

DECRETO:

- I.- APLÍQUESE** a doña **FABIOLA DÍAZ CALDERÓN**, cédula nacional de identidad Nº _____ funcionaria del Departamento de Salud Municipal, contratada a plazo fijo, categoría B, nivel 10, la medida disciplinaria de **MULTA EQUIVALENTE AL 15 % DE SU REMUNERACIÓN MENSUAL, con una anotación de demérito en el factor de calificación correspondiente de tres puntos**, contenida en la letra b) del artículo 122º de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, por la responsabilidad que les correspondió en el Sumario Administrativo dispuesto por el Decreto Alcaldicio Nº 312/2023, de fecha 08 de marzo de 2023.
- II.- DÉJESE** constancia que la funcionaria municipal precedentemente individualizada, dispone de un plazo de 5 (cinco) días hábiles administrativos (de Lunes a Viernes, excluido los feriados) para interponer Recurso fundado de Reposición.
- III.- PROCEDA** el Encargado de Recursos Humanos del Departamento de Salud, a dejar constancia en la Hoja de Vida de la funcionaria mencionada en el numeral I, de la medida disciplinaria aplicada.
- IV.- NOTIFÍQUESE** a doña **FABIOLA DÍAZ CALDERÓN**, el contenido del presente Decreto Alcaldicio, por intermedio de la Secretaría Municipal, en forma personal o por carta certificada al domicilio que consta en su respectiva carpeta personal conforme lo establece el artículo 46º de la Ley Nº 19.880, conjuntamente con su remisión mediante correo electrónico.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REMÍTASE A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA REGISTRO Y ARCHÍVESE.



DISTRIBUCIÓN:

1. Interesada.
2. Fiscal Instructor.
3. Expediente Sumarial
4. Dirección Jurídica.
5. Departamento de Salud Municipal.
6. Transparencia
7. SIAPER
8. Secretaría Municipal: Archivo Decretos

POD/SEC/JUR/